

6.- “LA APOSTILLA” O “LEGALIZACIÓN ÚNICA” DE DOCUMENTOS

6.1.- PAISES DE APOSTILLA

CONVENIO DE LA HAYA, de 5 de octubre de 1961, suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. (BOE. Núm. 229. De 25 de septiembre de 1978)

Se certifica la autenticidad de la firma mediante una “Apostilla” que coloca la autoridad competente del Estado que expide el documento. La “Apostilla” se coloca sobre el propio documento o prolongación del mismo a petición del portador.

ESPAÑA: Las autoridades u órganos competentes para colocar la “Apostilla” en los documentos españoles son:

- 1) Documentos autorizados por autoridades o funcionarios judiciales
 - Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente
- 2) Documentos autorizados notarialmente y documentos privados cuyas firmas hayan sido legitimadas por Notario
 - Decano del Colegio Notarial respectivo o Miembro de su Junta Directiva
- 3) Documentos expedidos por las autoridades y funcionarios de la Administración Central (incluido el Registro Civil Central)
 - Ministerio de Justicia. C/ San Bernardo, 45, entrada por la C/ Manzana, 2. 28071 MADRID. Tfno: 91- 390.20.11
- 4) Resto de documentos públicos
 - Respecto de los documentos públicos de las restantes Administraciones, excepto los emanados de los órganos de Administración Central, los interesados en el cumplimiento del trámite podrán utilizar indistintamente y a su elección el procedimiento 1) o el procedimiento 2).

Información 2001

CONVENIO DE LA HAYA, de 5 de octubre de 1961

ESTADOS PARTE

- | | |
|---------------------|---------------------------------------|
| -Alemania | - Liberia |
| - Andorra | - Liechtenstein |
| - Antigua y Barbuda | - Lituania |
| - <u>Argentina</u> | - Luxemburgo |
| - Armenia | - Macao |
| - Australia | - Macedonia, ant. República Yugoslava |
| - Austria | - Malawi |
| - Bahamas | - Malta |
| - Barbados | - Marshall, Islas |
| - Bélgica | - Mauricio, Isla |
| - Belice | - <u>México</u> |
| - Bielorrusia | - Niue, Isla |

- Bosnia-Herzegovina
- Botswana
- Brunei-Darussalan
- Bulgaria
- Chipre
- Colombia
- Croacia
- El Salvador
- Eslovenia
- España
- Estados Unidos de América
- Fidji
- Finlandia
- Francia
- Grecia
- Hong-Kong
- Hungría
- Irlanda
- Israel
- Italia
- Japón
- Leshoto
- Letonia
- Noruega
- Países Bajos
- Panamá
- Portugal
- Reino Unido
- República Checa
- Rusia, Federación de
- Samoa
- San Cristóbal y Nieves
- San Marino
- Seychelles, Islas
- Suecia
- Suiza
- Surafrica
- Suriname
- Swazilandia
- Tonga
- Trinidad y Tobago
- Turquía
- Venezuela
- Yugoslavia, Rep. Fed.
- Rumanía

6.2. TRAMITACIÓN DE “LA APOSTILLA” O “LEGALIZACIÓN ÚNICA” DE LOS DOCUMENTOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL:

6.2.1. DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Se apostillan directamente en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Este trámite se realiza directamente desde la Gerencia de Servicios Sociales.

6.2.1. DOCUMENTOS PARTICULARES DE LA FAMILIA

Certificado de nacimiento y de matrimonio

Se apostilla directamente en el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma

Certificado de empadronamiento

Lo firma el Notario y se apostilla su firma por el Decano del Colegio Notarial en Castilla y León.

Certificado de penales

Se apostilla directamente en el Ministerio de Justicia en Madrid.

Certificado de requisitos de entrada del menor.

Se apostilla directamente en el Ministerio de Justicia en Madrid.

Certificado médico

Lo firma el Notario y se apostilla su firma por el Decano del Colegio Notarial en Castilla y León.

Certificado de honorabilidad

Lo firma el Notario y se apostilla su firma por el Decano del Colegio Notarial en Castilla y León.

Certificado de ingresos económicos, de trabajo...

Lo firma el Notario y se apostilla su firma por el Decano del Colegio Notarial en Castilla y León.